

Auto :
Proceso : ALIMENTOS Y VISITAS
Radicado : Nro. 2021-00085

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Diecinueve de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS, formulado por el señor LUIS FERNANDO MONTES PINZON, en contra ANGELA MARIA CARDONA GARCIA en relación a de los menores de edad LUCIANA Y SALVADOR MONTES CARDONA por medio de apoderado judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- Debe aportar acta de Constancia de no acuerdo Nro. 0021 de disminución de cuota alimentaria, ante LA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE Armenia Q.
- Debe agotar la conciliación como requisito de procedibilidad para adelantar proceso de REVISION DE REGULACION DE VISITAS, toda vez que no se puede tener en cuenta la conciliación hecha ante el ICBF porque las circunstancias de tiempo, modo y lugar cambiaron, y por los hechos narrados en la demanda se induce que se pretende cambiar lo acordado en dicha conciliación.
- Se debe anexar el acta o sentencia en donde se declaró, la Unión Marital de Hecho a la que se refieren en el hecho PRIMERO de la demanda o el Registro Civil de Matrimonio dado que también se hace alusión a una liquidación de sociedad conyugal.
- Debe anexar sentencia de divorcio dictada por el Juzgado 4 de Familia de Armenia Quindío
- Debe aclarar lo manifestado en el hecho QUINTO y SEXTO de libelo demandatorio, toda vez que se presenta una incongruencia en lo relacionado a los ingresos que percibe el demandante
- En el capítulo de SUSTENTO JURISPRUDENCIAL se hace mención que el demandante actualmente disminuyó sus ingresos en \$xxxxxxxxxxxx, sin expresar de forma clara el monto de la disminución a tener en cuenta.
- Debe indicar las circunstancias de tiempo modo y lugar en la pretensión SEGUNDA de como el padre cumplirá las vistas con sus menores hijos
- Debe informar sobre cuál o cuáles hechos de la demanda van a declarar los testigos conforme al artículo 212 del C.G.P
- Los fundamentos de derechos anunciados se encuentra derogados.
- Las normas jurídicas indicadas en el capítulo de competencia y cuantía están derogadas, además la competencia de en teste tipo de procesos no se determina por cuantía si no por la naturaleza del mismo.
- No es necesario anexar copia para el traslado y el archivo con base en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto de 806 de 2020.
- El poder otorgado no cumple con las especificaciones del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- No se dio aplicación al art. 6 del decreto arriba mencionado en cuanto al envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numerales 1,2 y 7 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS formulado por el señor LUIS FERNANDO MONTES PINZON, en contra de ANGELA MARIA CARDONA GARCIA en relación a de los menores de edad LUCIANA Y SALVADOR MONTES CARDONA por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada JULIANA MARIA VARELA ARBOLEDA Para que represente a la parte en los términos del poder a él conferido, solo para el presente acto.

NOTIFÍQUESE,

